

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$19'403,001.00 (Diecinueve millones cuatrocientos tres mil un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$55'992,184.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$51'214,147.00 (Cincuenta y un millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.85% y un 5.81% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.31% de los ingresos que se califican de gestión; en 21.91% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.13% de Otros Ingresos y en 60.71% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$794,934.02 (Setecientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$114'258,085.65 (Ciento catorce millones doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, incremento que se compensó con el decremento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total aumentó \$12'176,061.91 (Doce millones ciento setenta y seis mil sesenta y un pesos 91/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$102'082,023.74 (Ciento dos millones ochenta y dos mil veintitrés pesos 74/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$38'301,892.04 (Treinta y ocho millones trescientos un mil ochocientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, y por la obra en proceso que se registra en el Activo no Circulante, el que se compensó con el decremento de los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 819.86%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$18'740,969.61 (Dieciocho millones setecientos cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$31'145,472.87 (Treinta y un millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$27'607,682.26 (Veintisiete millones seiscientos siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.), y Gasto de Inversión por \$3'537,790.61 (Tres millones quinientos treinta y siete mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.16 la cual permite afirmar que apenas cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 41.28% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$101'315,976.74 (Ciento un millones trescientos quince mil novecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$93'300,702.15 (Noventa y tres millones trescientos mil setecientos dos pesos 15/100 M.N.) arrojando un saldo de \$8'015,274.59 (Ocho millones quince mil doscientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH/344/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/498, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2176, emitido el 12 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 12 de junio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 03 de julio de 2013, presentó oficio PMH/276/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 39 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “Operado”, identificando la denominación del fondo, la documentación original comprobatoria del gasto, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones IV y V, y 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión, el informe trimestral sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2012, correspondiente al tercer trimestre de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$145,967.59 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), por concepto de adquisición de equipo de cómputo y 4 cursos “Certificación en habilidades y conocimientos en supervisión de obras públicas y privadas”, registrando en el rubro de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un convenio suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de Huimilpan, Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber financiado obras no consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por \$202,768.48 (Doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) denominadas Obra Social 1, 2, 3, 4, 5 y 6 consistentes en talleres como “Escuela para padres”, “Bisutería”, “Serigrafía” y “Apoyos con bicicletas”.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el gasto por el Servicio de Alumbrado Público de agosto de 2012 por la cantidad de \$370,020.00 (Trescientos setenta mil veinte pesos 00/100 M.N.), y el ingreso correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un importe de \$146,765.74 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 62, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar y/o exigir, a los servidores públicos que causaron baja el 30 de septiembre de 2012, la comprobación y/o reintegro de los recursos entregados bajo el concepto de "Gastos a Comprobar" por la cantidad de \$593,402.38 (Quinientos noventa y tres mil cuatrocientos dos pesos 38/100 M.N.)**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV y XVII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado ampliaciones presupuestales en su Informe de Cuenta Pública por un importe de \$118,116.43 (Ciento dieciocho mil ciento dieciséis pesos 43/100 M.N.); omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales por el otorgamiento de subsidios durante el periodo auditado por la cantidad de \$223,784.99 (Doscientos veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro pesos 99/100 \$M.N.) registrados en el rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", específicamente en las cuentas 5231-3101-431 denominada "Subsidios a la Producción".**

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, durante el periodo auditado, el informe trimestral que refiere a las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, así como solicitar el informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII y XXIV de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener actualizada en el portal de internet la información pública señalada en el artículo 7, en específico las fracciones V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII y XXIV de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29, 35, 44, 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos públicos bajo el concepto de Prerrogativas al Presidente Municipal por \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de acuerdo a la normatividad aplicable.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 48, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta 72 de sesión ordinaria del Ayuntamiento puntos de acuerdo cuarto y quinto; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado prestaciones adicionales a los Regidores por \$1'782,000.00 (Un millón setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por conceptos de: mantenimiento vehicular, materia para construcción, consumo de alimentos, ropa, calzado, artículos de uso personal, telefonía celular y colegiaturas entre otros.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender el acuerdo del Ayuntamiento aprobado en el Acta de Sesión Ordinaria No. 92, que refería a llevar a cabo el registro de los bienes donados a través del contrato de donación CNA-QRO-DON-01/12, por la Comisión Nacional del Agua, consistente en 10 microcomputadoras y 10 No break, por la cantidad de \$156,883.57 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

15. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82, 83, 111 fracciones III y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 22 fracciones III numeral 2 y XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2012; 30 fracción XXIII, 33 fracción XI, 47 fracción VIII, 48 fracciones II y X, 50 fracción VII, 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción VII, 103 y 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 29 de junio de 2012; 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer cumplir los acuerdos segundo, tercero y décimo del dictamen relativo a la licencia para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino", primera etapa, aprobado durante la trata del cuarto punto del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 04 de julio de 2012, toda vez que:**

- a) Omitió recaudar \$526,851.54 (quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) relativos a los impuestos y derechos siguientes:
 - a.1) Derechos de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios por un monto de \$228,161.62 (doscientos veintiocho mil ciento sesenta y un pesos 62/100 M.N.);
 - a.2) Impuesto por Superficie Vendible Habitacional por un monto de \$196,038.42 (ciento noventa y seis mil treinta y ocho pesos 42/100 M.N.); y
 - a.3) Derechos por nomenclatura por un monto de \$102,651.50 (ciento dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.); y
- b) Omitió formalizar en escritura pública la donación a favor del municipio, de las superficies de 35,433.06 metros cuadrados por concepto de vialidades y 13,773.13 metros cuadrados por concepto de áreas verdes.

16. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110, 113, 116 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Octavo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta incluidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007; 2 fracción I y 6 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación; 7 fracciones II, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado una multa determinada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); como consecuencia de la omisión de cubrir en tiempo del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), Subsidio al Empleo y del 10% sobre Honorarios, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2011.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción IV, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado de manera indebida la cantidad de \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) en la certificación injustificada de documentos**, lo anterior, dado que la fiscalizada pagó a la notaría pública núm. 32 las facturas 1545 y 1660 por concepto de la certificación de documentos de un procedimiento administrativo y de un simulacro del procedimiento de entrega recepción, siendo que la Secretaría del Ayuntamiento tiene la facultad de expedir certificaciones de los documentos que forman parte de los archivos municipales y que la ley que regula las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción no requiere la protocolización de ninguna de sus etapas por parte de persona investida de fe pública.

18. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XI, 50 fracciones VII, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública la donación a favor del municipio de bienes muebles con valor superior a las quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona**, toda vez que de la revisión a las actas 90 y 92 correspondientes a las sesiones ordinarias de cabildo celebradas los días 10 y 20 de septiembre de 2012, y al contrato de donación CNA-QRO-DON-01/12 suscrito el 11 de julio de 2012 entre la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA" y el Municipio de Huimilpan, se observó que la fiscalizada recibió en donación, 10 microcomputadoras y 10 No Break's con un valor, de acuerdo a lo descrito en la declaración I.3 del contrato en cita, de \$156,883.57 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.).

19. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 80 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 51 y 56 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido prever la suficiencia de recursos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de obra pública al 30 de septiembre de 2012, quedando por ende, obligaciones pendientes cuyo cumplimiento excedió el término constitucional de la gestión municipal**, toda vez que de la revisión a las actas 92 y 93 correspondientes a las sesiones ordinarias de cabildo celebradas los días 20 y 27 de septiembre de 2012, se observó que durante la trata del décimo primer punto del orden del día de la sesión 93, asunto general e) el regidor Ing. Samuel Gómez González informó que de acuerdo a información rendida por la Dirección de Obras Públicas, se quedó pendiente de pago la suma de \$952,112.23 (novecientos cincuenta y dos mil ciento doce pesos 23/100 M.N.) a los contratistas Eligio Martín Cano, Abigail Durán Gómez, Humberto García Velázquez, Gregorio Arteaga Ángeles, Humberto García Velázquez, Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro, José Adán Sandoval Olvera, Ángel Uriel Hernández Hurtado, Cornelio Durán Gómez y José Antonio Guardado Olalde, con respecto a las obras: pavimentación de camino de acceso empacada con mortero en El Garruñal, pavimentación de calles Perseo esquina con Saturno y acceso a la iglesia empacado con Mortero en El Bimbalete, pavimentación de calle empacada con mortero en Lagunillas y Los Bordos, pavimentación de camino en el centro de la comunidad y de la carretera lado norte en Piedras Lisas, drenaje sanitario en Taponas, pavimentación de asfalto camino de acceso a El Granjeno, empedrado de calle empacado con mortero en El Sauz Norte, suministro de materiales en varias comunidades y proyecto geométrico del camino Huitron-Tepuzas-C. Bravo.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracciones II y IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 16 y 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado de manera incorrecta los derechos por el registro al padrón de contratistas (registro a otros padrones similares) percibiendo de manera indebida \$9,541.98 (nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) y cobrando al interesado hasta un 140.28% adicional al límite máximo previsto en la norma aplicable**, toda vez que de la revisión al padrón de contratistas y a los recibos de ingresos 31169, 39509, 39510, 39511, 39512, 39518, 39719, 39994, 40162, 40226, 40323, 40582, 40832, 40926, 40965, 41102, 41105, 000540 y 000704, se observó que no obstante que de acuerdo a la ley de ingresos, debió causar y recibir hasta 5 veces el salario mínimo general diario vigente de la zona (equivalente a \$295.40 doscientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) más el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25%), lo que se traduce en un total de \$369.25 (trescientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.) para cada caso, el municipio

determinó y cobró por los mismos conceptos a cada contratista interesado, entre \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$887.25 (ochocientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.)

21. Incumplimiento del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 25 párrafo primero y 66 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar de manera debida sus egresos**, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones del Ayuntamiento celebradas durante el periodo en revisión, fue posible advertir la constante aprobación de ampliaciones y reducciones presupuestales tendientes al pago de los conceptos previsibles siguientes:

- a) En el acta 84, durante el octavo punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago de teléfono;
- b) En el acta 85, durante el sexto, séptimo, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo primer punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago de agua, mantenimiento vehicular, sueldos, dietas, primas por años de servicios y facturas atrasadas a proveedores;
- c) En el acta 90, durante el cuarto, quinto y sexto punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago del Derecho de Alumbrado Público y honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- d) En el acta 92, durante el cuarto punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, toda vez que éste se inició sin contar con la aprobación del recurso**, en la obra "Construcción de Barda perimetral y Módulo de Servicios Sanitarios. Unidad Deportiva 2da Etapa", en Los Cués, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-4-1, del Programa GEQ, utilizándose recursos del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-04-12, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Hugo Gudiño Rodríguez"; toda vez que la fecha de aprobación del recurso según oficio 2012GEQ003266 fue el 14 de agosto de 2012; sin embargo el proceso de contratación se inició el 4 de julio de 2012 con la invitación a los licitantes, siendo la entrega de bases el 9 de julio de 2012 y el 17 de julio se presentaron las propuestas técnicas y económicas.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación que provocaron un incumplimiento a lo pactado en el contrato, así como la generación de volúmenes excedentes**, en la obra "Construcción de Cancha de Fut Bol 7. Unidad Deportiva 2da Etapa", en Los Cués, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-4-1, del Programa GEQ, utilizándose recursos del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-01-12, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Soluciones Integrales REI, S.A. de C.V."; toda vez que la fecha de inicio según contrato, en la cual la contratante debió poner a disposición del contratista la zona de los trabajos, era el 18 de abril de 2012; misma fecha en que se dio apertura a la bitácora de obra, y en la cual se asentó en la nota no. 1 que se presentó un grupo de personas a inconformarse con la ubicación de la cancha de Fútbol 7, ya que ésta invadía una franja de 10 mts de la cancha de fútbol soccer existente en el lugar, deteniendo el inicio de la obra. Fue hasta el 14 de junio de 2012 que se entrega al contratista la nueva ubicación de la obra así como el anticipo correspondiente. Ahora bien, la solución a esta problemática fue primeramente desplazar la ubicación de la cancha de fútbol 7 así como acortar las dimensiones del ancho de la misma, lo que ocasionó la generación de conceptos atípicos como: tala de árboles, reubicación de postes de CFE, reubicación de porterías, incremento en volumen de mampostería y relleno. Como puede verse, la falta de planeación y concertación social ocasionó el retraso en el inicio de la obra así como el incremento en volúmenes contratados y atípicos, que si bien es cierto que en toda obra pueden existir estos, para este caso se entiende que fueron ocasionados por las faltas citadas.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 100, 113, 119 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones III, IV y IX, 15 fracciones IV, V, VII y VIII, y 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir contar con los permisos respectivos, previo al inicio de los trabajos**, en la obra “Construcción de Cancha de Fut Bol 7. Unidad Deportiva 2da Etapa”, en Los Cués, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-4-1, del Programa GEQ, utilizándose recursos del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-01-12, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Soluciones Integrales REI, S.A. de C.V.”; toda vez que, derivado del nuevo trazo para la obra, se generó el concepto atípico “AT12.1.- Tala de árbol de 0.25 a 0.75 mt de perímetro...”, siendo pagadas 4 piezas, sin embargo no se acreditó contar con el permiso otorgado por la instancia correspondiente para realizar dicha acción. Así mismo se tiene que el nuevo trazo ocasionó que una esquina de la cancha de Fútbol 7 quedara dentro del cauce del arroyo que cruza la comunidad, sin que existiera evidencia de que se contó con la autorización por parte de la Dependencia correspondiente, que en este caso es la Comisión Nacional del Agua.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, por un importe de \$784,815.89 (Setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 89/100 M.N.)**, en las obras:

a) “610535 Constru. Panteón Mpal 2da Etapa”, con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que en términos generales la obra obedece a trabajos de bardeado y construcción de nichos en un panteón, capilla; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que no se encuentra el tipo de construcción antes descrita; no obstante lo anterior, durante el periodo fiscalizado se ejerció un monto de \$450,459.21 (Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) “610446 Empedrado Con Mortero El Vegil” y “100446 Empedrado Camino Vegil”, con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las características de los trabajos ejecutados corresponden a la Modernización de un Camino Alimentador Tipo D preexistente, de acuerdo con la clasificación y terminología de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el Programa de Caminos Rurales y Alimentadores; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que únicamente se encuentran los Caminos Rurales, los cuales son clasificados por la SCT como tipo E, cuya superficie de rodamiento debe tener un ancho de corona de hasta 4 metros, entre otras especificaciones; sin embargo el camino en comento físicamente presenta un ancho de al menos 6 metros, como refieren los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, los generadores de las estimaciones y las dimensiones tomadas en la visita de inspección, aunado a que se mejoró la superficie de rodamiento que originalmente ya se encontraba revestida con empedrado empacado con tepetate en su totalidad, como demuestra el reporte fotográfico proporcionado por la Entidad Fiscalizada de la condición que guardaba dicho camino antes de ejecutar los trabajos. En este sentido, se ejerció en el Tercer Trimestre de 2012 un monto correspondiente al FISM por \$262,452.10 (Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo FISM.

c) “Electrificación Vegil” y “100146 Electrificación El Vegil”, en El Vegil, Huimilpan, Qro., cuentas 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, respectivamente ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12, con la empresa “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”; toda vez que se destinó un monto de \$71,904.58 (Setenta y un mil novecientos cuatro pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. del fondo FISM, en una obra la cual se ubica en una localidad cuyo grado de rezago social es “bajo” de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así mismo las características y condiciones de los

beneficiarios directos de la obra, no corresponden a la población objetivo estipulada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ya que se observó que no presentan rezago social y pobreza extrema.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 4 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en las adquisiciones, debido que no se llevó a cabo, para la adquisición de materiales y renta de maquinaria, el proceso de contratación correspondiente**, en la obra "610535 Constr. Panteón Mpal 2da Etapa", con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales de construcción de los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente:

a) Juan Aguilar Becerril la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado en el Tercer Trimestre de 2012 de \$198,633.56 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b) Ignacio Morales León la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado en el Tercer Trimestre de 2012 de \$17,817.60 (Diecisiete mil ochocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

c) Ma. Margarita Uribe Álvarez la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado en el Tercer Trimestre de 2012 de \$55,042.00 (Cincuenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 38 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos durante la evaluación de las proposiciones**, ya que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios presentados por el contratista dentro de su propuesta económica, las cuales pudieran originar pagos injustificados en la ejecución de los trabajos; dichas inconsistencias no fueron señaladas en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo en la obra "Unidad Deportiva La Noria 2da etapa", en La Noria, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-6-14, del fondo PREP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-PREP-01-12, mediante Invitación A Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "José Adán Sandoval Olvera"; toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, las cuales podrían representar en su ejecución un monto desfavorable para el Municipio por \$25,322.83 (Veinticinco mil trescientos veintidós pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo en los siguientes conceptos:

a) Clave 2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B..."; la integración del precio unitario por parte del contratista para este concepto, presentaba inconsistencias técnicas como: Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- "Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C", tales como: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de \$76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo.

b) Clave 4.- "Carga con retroexcavadora de material producto de la excavación..."; el contratista incluye en el análisis del precio unitario la utilización de un ayudante general en la mano de obra, lo cual es injustificado ya que la carga únicamente se realiza con la retroexcavadora. Así mismo, se tienen parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- "Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C", tales como: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de

4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de \$76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo.

c) Clave 5.- “Acarreo en camión en camino plano de terracería de material producto de la excavación al 1er km...”; el contratista incluye en el análisis del precio unitario el equipo “CAMVOL.- Camión de volteo 14m³” a un precio de \$375.39 (Trescientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) por hora de trabajo; sin embargo, analizando el costo horario de dicho equipo se encontró que el contratista consideró un chofer así como un ayudante, siendo este último injustificado ya que debe considerarse únicamente el chofer ya que en este caso solo una persona es la que maneja el volteo para el acarreo a la distancia descrita. Ahora bien, descontando el ayudante del costo horario de este equipo, nos arroja un monto por hora de trabajo de \$ 346.10 (Trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber pagado conceptos cuyos precios y rendimientos utilizados en la integración de los precios unitarios por el contratista, no eran congruentes con los trabajos realizados, generando incrementos en el costo de la obra, los cuales representaron un monto pagado en Tercer Trimestre de 2012 por \$3,982,349.03 (Tres millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.;*** ya que estos precios, consumos y rendimientos resultan técnicamente injustificados, lo que se demuestra con la información obtenida de organismos especializados, tales como cámaras, colegios de profesionales, asociaciones ó agrupaciones industriales, comerciales ó de servicios, ó bien de fabricantes y proveedores de bienes, ó prestadores de servicio; además de los consumos y rendimientos pagados por la contratante en otras obras de características semejantes, como a continuación se detalla en las obras:

a) “Unidad Deportiva La Noria 2da etapa”, en La Noria, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-6-14, del fondo PREP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-PREP-01-12, mediante Invitación A Cuando Menos Tres Personas, con el contratista “José Adán Sandoval Olvera”; toda vez que en las estimaciones No. 1 y 2 (finiquito), se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por \$54,838.73 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 73/10 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

a1) Clave 2 “Excavación a máquina a cielo abierto en material B...”; la integración del precio unitario por parte del contratista para este concepto, presentaba inconsistencias técnicas como: Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- “Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C”, tales como: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos) del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de \$76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo. Teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de \$18,476.20 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a2) Clave 4.- “Carga con retroexcavadora de material producto de la excavación...”; el contratista incluye en el análisis del precio unitario la utilización de un ayudante general en la mano de obra, lo cual es injustificado ya que la carga únicamente se realiza con la retroexcavadora. Así mismo, se tienen parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- “Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C”, tales como: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos) del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida

económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de \$76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo. Teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de \$28,819.69 (Veintiocho mil ochocientos diecinueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a3) Clave 5.- “Acarreo en camión en camino plano de terracería de material producto de la excavación al 1er km...”; el contratista incluye en el análisis del precio unitario el equipo “CAMVOL.- Camión de volteo 14m³” a un precio de \$375.39 (Trescientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) por hora de trabajo; sin embargo, analizando el costo horario de dicho equipo se encontró que el contratista consideró un chofer así como un ayudante, siendo este último injustificado ya que debe considerarse únicamente el chofer, ya que en este caso solo una persona es la que maneja el volteo para el acarreo a la distancia descrita. Ahora bien, descontando el ayudante del costo horario de este equipo, nos arroja un monto por hora de trabajo de \$ 346.10 (Trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.); ahora, si incluimos este monto en el análisis del precio unitario del concepto en revisión obtenemos para éste un precio unitario de \$8.65 (Ocho pesos 65/100 M.N.). Teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de \$7,542.84 (Siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), incluyendo I.V.A.

b) “610446 Empedrado Con Mortero El Vegil” y “100446 Empedrado Camino Vegil”, con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño; toda vez que en las estimaciones No. 2, 3 y 4 (finiquito), se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por \$1,440,623.47 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil seiscientos veintitrés pesos 47/10 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

b.1) Clave CD-5 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km”, el contratista contempló un costo básico del auxiliar “Flete en camión volteo a 1er km” de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la “Carta Compromiso” que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por M3 acarreado al primer kilómetro y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en la licitación; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de \$42,623.96 (Cuarenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.) incluyendo I.V.A., correspondiente al volumen de 4,231.30 m³ reflejado en las estimaciones de obra No. 2 y No. 3.

b.2) Clave CD-6 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes”, el contratista contempló un costo básico del auxiliar “Flete en camión volteo a kms subsecuentes del km 2 al km 20” de \$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la “Carta Compromiso” que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) por M3 acarreado a kilómetros subsecuentes y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en dicho concurso; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de \$47,951.96 (Cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), incluyendo I.V.A., correspondiente al volumen de 4,231.30 m³ reflejado en las estimaciones de obra No. 2 y No. 3.

b.3) Clave CD-1 “Limpieza trazo y nivelación de terreno con aparato trazando ejes y referencias...”, el contratista presentó en su análisis del precio unitario inconsistencias técnicas que representaron, en el pago de este concepto en las estimaciones 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, un monto desfavorable para el Municipio por \$91,008.93 (Noventa y un mil ocho pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; siendo de la siguiente manera:

b.3.1) Un rendimiento de 0.00508 JOR de la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO “Cuadrilla topográfica” por cada M2 de tal concepto, lo que equivale a un avance de 196.85 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento es de 0.002 JOR, lo que equivale a un avance diario de 500 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de una y media veces el técnicamente requerido de tal mano de obra.

b.3.2) El costo duplicado de la mano de obra del topógrafo, al incluirlo en el análisis de costo horario del equipo con clave NIVEL TOPOGRAFICO “Nivel topográfico fijo (+/-) 1mm de error”, así como en la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO “Cuadrilla topográfica”; ambos contenidos en el precio unitario en comento.

b.4) Clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B...", se incrementó el gasto ejercido en \$328,022.97 (Trescientos veintiocho mil veintidós pesos 97/100 M.N.), incluyendo I.V.A., como resultado de que en el pago del volumen de 4,231.3 M3 reflejado en las estimaciones de obra No. 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, la integración por parte del contratista de su precio unitario, presentaba las siguientes inconsistencias técnicas:

b41) Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo E-RET416D "Retroexcavadora CAT Mod 416D", tales como: 10,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 11.6578 Lts. de combustible y 0.231 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo.

b42) Un cantidad de 0.165 horas activas del equipo E-RET416D "Retroexcavadora CAT Mod 416D" para excavar cada M3 de material tipo B, lo que equivale a un avance de 6.06 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, se requieren 0.0588 Hrs. por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 17 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue notablemente menor al técnicamente requerido de talequipo.

b43) El costo correspondiente a 0.15 de PZA del auxiliar REP TOMA DOMIC "Reparación de toma domiciliaria..." por cada M3 de excavación, siendo que las especificaciones del concepto no refieren tal actividad como parte de su alcance, aunado a que de acuerdo con los generadores con que se determinó el presupuesto base, la excavación estaba proyectada para una profundidad de únicamente 25 cms. por lo que era improbable localizar alguna toma domiciliaria a tal profundidad, además que la mayor parte del eje de trazo del camino se desarrolla sobre predios deshabitados, como pudo apreciarse durante la visita de inspección realizada al lugar la obra.

b.5) Clave CD-13 "Cuneta de concreto simple hecho en obra de $f'c=150$ kg/cm² de 10 cms de espesor y un 1.30 MT de desarrollo...", la integración del precio unitario del contratista considera un consumo de 2.3 M de barrote de 2"x4"x8" como cimbra perimetral de contacto en la construcción de cada ML de guarnición, siendo que el precio básico de adquisición de tal insumo era de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por ML; se tiene que el contratista omitió descontar los trece usos que al menos dicho material permite durante su vida útil, por lo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento debía ser de 0.1807 M por cada ML del concepto, y en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi doce veces el técnicamente requerido para la cimbra. En este Tercer Trimestre de 2012 se generaron en las estimaciones 2, 3 y 4 un volumen total para este concepto de 1,119.61 ml, lo que multiplicado por la diferencia que representó esta inconsistencia en el análisis del precio unitario, tenemos un monto desfavorable para el Municipio por \$68,959.50 (Sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.6) Clave CD-14 "Pavimento a base de piedra bola de pepena con espesor de 15 cm, asentada y junteada con mortero cem-arena prop. 1:4...", se incrementó el gasto ejercido en \$741,821.66 (Setecientos cuarenta y un mil ochocientos veintidós pesos 66/100 M.N.), incluyendo I.V.A., como resultado de que en el pago del volumen de obra 8,640.03 M2 reflejado en las estimaciones de obra No. 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, la integración de su precio unitario consideraba las siguientes inconsistencias técnicas:

b.6.1) Un consumo de 0.091 M3 de Mortero cemento-arena proporción 1:4 por cada metro cuadrado de pavimento; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el consumo promedio es de 0.075 M3; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en un 37.9% el técnicamente requerido.

b.6.2) Un rendimiento de 0.105 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada M2 de empedrado, lo que equivale a un avance de 9.5 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el rendimiento promedio es de 0.072 JOR, lo que equivale a un avance diario de 14 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue menor en un 32.1% al técnicamente requerido de tal mano de obra.

b.7) Clave CD-15 "Dentellón de concreto simple para contener empedrado, $f'c=200$ kg/cm² de 15 x 30 cms...", la integración del precio unitario propuesto por el contratista consideraba un rendimiento de 0.16 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada ML de dentellón, lo que equivale a un avance de 6.25 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo el rendimiento mínimo es de 0.0278 JOR, lo que equivale a un avance diario de al menos 36 ML por cuadrilla; y en consecuencia el

rendimiento considerado por el contratista fue menor casi cinco veces al técnicamente requerido de tal mano de obra. En este Tercer Trimestre de 2012 se generaron en las estimaciones 2, 3 y 4 un volumen total para este concepto de 572.50 ml, lo que multiplicado por la diferencia que representó esta inconsistencia en el análisis del precio unitario, tenemos un monto desfavorable para el Municipio por \$120,234.50 (Ciento veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

c) “61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán” y “100343 Drenaje Pta del Tepozán”, en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número COPLIC-CDI-07-12, con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, mediante Licitación Pública Nacional; toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 (finiquito), se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por \$424,427.47 (Cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

c.1) Clave 1.- “Trazo y nivelación para instalación de tubería...”; el contratista consideró en su integración del precio unitario una cuadrilla de topografía con un rendimiento de 228.30 metros por jornal (0.00438jor/m), siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 400.00 metros por jornal (0.0025 jor/m); lo anterior nos arroja en consecuencia un rendimiento bajo considerado por el contratista, difiriendo con el técnicamente requerido para una cuadrilla de topografía para este tipo de trabajos. De igual forma, para los equipos “Nivel” y “Estación Total”, el contratista consideró para ambos un rendimiento de 12.00 metros por hora (0.0833hr/m), siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 55.55 metros por hora (0.018hr/m); lo anterior nos arroja en consecuencia un rendimiento bajo considerado por el contratista, difiriendo con el técnicamente requerido para estos equipos. Para el equipo “Estación Total”, el contratista incluyó en el “Costo Horario de Equipo” la operación de éste, siendo que en la mano de obra del análisis de precio unitario del concepto se consideraba esta mano de obra, teniéndose la duplicidad de dicha operación en el equipo. Lo anterior trajo como consecuencia que se provocara un incremento en el costo de la obra de \$84,214.49 (Ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. correspondiente al volumen de 4,255.47 m., reflejado en las estimaciones de obra.

c.2) Para los conceptos con claves 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; correspondientes a los pozos de visita de diferentes alturas, el contratista consideró en el análisis del precio unitario de todos, la fabricación de una tapa de concreto a un precio de \$148.82 (Ciento cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), incluyendo los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; esta consideración era improcedente ya que tanto la tapa de concreto como el brocal se encontraban considerados en su propio concepto con clave 30. Ahora bien, el total de pozos pagados en las estimaciones de obra fue de 87 piezas, por lo que se tuvo un incremento en el costo de la obra por \$15,018.93 (Quince mil dieciocho pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

c.3) Clave 2.- “Excavación a máquina para zanjas en material tipo B...”; el contratista consideró un rendimiento bajo para el equipo utilizado en la excavación, al proponer la realización de 6.25 m3 en una hora (0.1600hr/m3); lo cual es técnicamente incongruente siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, se requieren 0.083 Hrs. por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 12.05 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue notablemente menor al técnicamente requerido de tal equipo. Esto representó un monto desfavorable para el Municipio de \$325,194.04 (Trescientos veinticinco mil ciento noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., considerando los volúmenes pagados en las estimaciones 2, 3, 4 y 5 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, los cuales ascienden a 6,693.88 m3 del concepto.

d) “610317 Sistema de Drenaje La Haciendita” y “100317 Drenaje La Haciendita”, en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., mediante Licitación Pública Nacional; toda vez que en las estimaciones de obra, se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por \$2,062,459.36 (Dos millones sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

d.1) Clave 1.- “Trazo y nivelación para instalación de tubería...”; el contratista consideró en su integración del precio unitario una cuadrilla de topografía con un rendimiento de 228.30 metros por jornal (0.00439jor/m), siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 400.00 metros por jornal (0.0025 jor/m); lo anterior nos arroja en consecuencia un rendimiento bajo considerado por el contratista, difiriendo con el técnicamente requerido para una cuadrilla de topografía para este tipo de trabajos. Sin embargo, revisando el costo

horario presentado por el mismo contratista en su propuesta para los equipos "Transito eléctrico" y "Nivel", tenemos que ya se incluía la operación de ambos equipos, por lo que se está duplicando el pago por mano de obra. Lo anterior trajo como consecuencia que se provocara un incremento en el costo de la obra de \$13,276.76 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. correspondiente al volumen de 1,265 m., reflejado en las estimaciones de obra.

d.2) Clave 2.- "Excavación a máquina para zanjas en material tipo B..."; el contratista utilizó parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo EXCAVADORA JCB "Excavadora JCB modelo JS 200 con cucharón", tales como el consumo de 33 Litros de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible por hora de trabajo. Haciendo las correcciones en el Costo Horario del Equipo e incluyendo el monto resultante en el análisis del precio unitario para el concepto en revisión, tenemos que existe una diferencia desfavorable para el Municipio en el pago de las estimaciones de obra por un monto de \$11,336.62 (Once mil trescientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; correspondiente a un volumen pagado de 704.07 m3.

d.3) Clave 3.- "Excavación a máquina para zanja en material "roca"..."; el contratista utilizó parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo EXCAVADORA JCB "Excavadora JCB modelo JS 200 con cucharón", tales como el consumo de 33 Litros de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible por hora de trabajo. Lo mismo ocurre con el equipo EXCAVADORA CATERP "Excavadora Caterpillar 320 con kit de martillo hidráulico", donde consideró el consumo de 42 Litros de combustible y 1 litro de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible y 0.22 por hora de trabajo. Haciendo las correcciones en el Costo Horario del Equipo e incluyendo el monto resultante en el análisis del precio unitario para el concepto en revisión, tenemos que existe una diferencia desfavorable para el Municipio en el pago de las estimaciones de obra por un monto de \$964,655.08 (Novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; correspondiente a un volumen pagado de 5,697.21 m3.

d.4) Clave 12.- "Relleno compactado al 90% proctor..."; el contratista incluyó en el análisis del precio unitario el equipo AMAPE-033 "Retroexcavadora 416C", sin embargo este equipo para la ejecución de este concepto no se utiliza, considerando que para el tepetate se ha incluido su acarreo a la obra y al lugar de los trabajos. El monto que representó el pago de este concepto con el error citado es de \$90,553.44 (Noventa mil quinientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; correspondiente a un volumen pagado de 1,783.29 m3.

d.5) Clave 8.- "Instalación de tubería de PVC Sanitario serie 16.5 de 315mm de diámetro..."; el contratista consideró un precio de \$26.04 (Veintiséis pesos 04/100 M.N.) por metro de tubería, para la prueba hidrostática; sin embargo este precio está muy por encima de lo existente en el mercado y en lo que otros contratistas han cotizado esta prueba en obras similares en la misma zona, el cual promedia los \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.). De igual forma se tiene que en el análisis del precio unitario para este concepto, el contratista consideró un rendimiento para la mano de obra de 8.015 metros por jornal (0.12467jor/m) de instalación de tubería, lo que resulta técnicamente incongruente con lo utilizado en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, así como los rendimientos utilizados por contratistas en obras similares en la misma zona, el cual es de 15.00 metros por jornal (0.0667jor/m). Lo anterior trajo como consecuencia que se provocara un incremento en el costo de la obra de \$67,827.34 (Sesenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. correspondiente al volumen de 601.01 m., reflejado en las estimaciones de obra.

d.6) Clave 11.- "Instalación de tubería de acero de 12" con recubrimiento (en cordones de soldadura)..."; el contratista presentó varias inconsistencias en su análisis del precio unitario durante su propuesta económica, que representaron en su pago en las estimaciones de obra, un monto desfavorable para el Municipio de \$914,810.13 (Novecientos catorce mil ochocientos diez pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; siendo los siguientes:

d.6.1) Considera en la partida de "Equipo", el de clave EQHA135-605.- "Grúa marca HIAB...", lo cual es incorrecto toda vez que, analizando en la partida de "Materiales" el precio y la descripción del material INST-TUBO12"ACERO.- Instalación de tubería de acero de 12"...", ésta incluye: "maniobras de grúa" para la instalación del tubo; por lo que se tiene un monto injustificado al considerar por duplicado la Grúa en este concepto.

d.6.2) Considera en la partida de "Mano de obra", una cuadrilla de albañilería, lo cual es incorrecto toda vez que, analizando en la partida de "Materiales" el precio y la descripción del material INST-TUBO12"ACERO.- Instalación de tubería de acero

de 12"...", ésta incluye: "mano de obra" para la instalación del tubo; por lo que se tiene un monto injustificado al considerar por duplicado la mano de obra en este concepto.

d.6.3) Considera en la partida de "Equipo", el de clave EXCAVADORA JCB "Excavadora JCB modelo JS 200 con cucharón", teniendo parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo, tales como el consumo de 33 Litros de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible por hora de trabajo. Lo mismo ocurre con el equipo EXCAVADORA CATERP "Excavadora Caterpillar 320 con kit de martillo hidráulico", donde consideró el consumo de 42 Litros de combustible y 1 litro de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible y 0.22 por hora de trabajo.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos que incluían materiales no suministrados por el contratista, así como el pago de volúmenes de obra no ejecutados, por un monto acumulado de \$429,017.09 (Cuatrocientos veintinueve mil diecisiete pesos 09/100 M.N.), incluyendo I.V.A.,** en la obra "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que:

a) Se autorizó y pagó en las estimaciones 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, un monto de \$216,484.59 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), incluyendo I.V.A., por al menos 1,036.80 M3 de piedra bola para empedrar que no fueron suministrados por el contratista para los trabajos realizados sobre 1.440 KM de camino, ya que de acuerdo con la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, el reporte elaborado durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos durante la fiscalización al primer semestre de 2012 por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como el documento Acta de Resguardo de fecha 20 de abril de 2012; la piedra aplicada en el camino corresponde a la misma que originalmente constituía el empedrado existente desde antes de ejecutar los trabajos y que fue recuperada durante la excavación, para su posterior reutilización en la obra. En este orden de ideas, y tomando en consideración que el proceso de excavación hubiera generado mermas en la piedra, es dable contemplar una recuperación mínima del 80% de tal material; criterio con el cual se determina el volumen de piedra no suministrado por el contratista.

b) Se tiene la autorización y pago por un volumen de 3,351.60 m3 del concepto con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B..." en las estimaciones No. 2 y 3, correspondientes al Tercer Trimestre de 2012; representando en este periodo un monto de \$329,884.71 (Trescientos veintinueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Sin embargo, tal y como se había observado en la fiscalización realizada al Primer Semestre de 2012 al Municipio de Huimilpan respecto a este concepto, se tuvo que de acuerdo con los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, secciones del camino con que se acompañó la estimación de obra No. 1, y la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, se demuestra que los trabajos inherentes al concepto de obra citado fueron de carácter superficial, obedeciendo a la recuperación de la piedra bola con que ya se encontraba revestido el camino, así como a la reconformación de la sección superior de cuatro alcantarillas que ya existían. Ahora bien, tomando esto como base para la revisión de este concepto en el presente periodo de fiscalización, se tiene que el volumen que debió pagarse en las estimaciones no. 2 y 3 para el concepto CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B...", debió ser de 1,661.40 m3 considerando una longitud de 923.00 mts, un ancho de 6.00 mts y con una profundidad promedio máxima de 30 cms, que muestran los planos y las fotografías en comento. Ahora bien, este volumen excedente de excavación repercutió también en los volúmenes generados para los acarreos, quedando entonces para los conceptos referidos, los siguientes volúmenes y montos que en total representaron un pago injustificado por \$212,532.50 (Doscientos doce mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.:

b.1) Del concepto de obra con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B..."; el monto que representó el pago del volumen excedente en este periodo fue de \$166,359.62 (Ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

b.2) Del concepto de obra con clave CD-5 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km." se pagó un monto de \$25,978.37 (Veinticinco mil novecientos setenta y ocho pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

b.3) Del concepto de obra con clave CD-6 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes." se pagó un monto de \$20,194.51 (Veinte mil ciento noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber pagado conceptos que consideraban insumos con precios fuera de mercado, incrementando el costo de las obras en un monto de \$665,071.94 (Seiscientos sesenta y cinco mil setenta y un pesos 94/100 M.N.)**, lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de diferentes proveedores locales, así como con los precios ofertados por otros contratistas para las mismas obras, además de los pagados por la contratante en otras obras de características semejantes; como a continuación se detalla en las siguientes obras:

a) "Electrificación Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."; toda vez que se pagaron en las estimaciones 2 y 3 (finiquito) conceptos que presentaban insumos con precios muy por encima del mercado, incrementando el costo de la obra y representando un monto desfavorable para el Municipio por \$73,372.58 (Setenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; obteniéndose este monto de la forma siguiente:

a.1) Concepto "1.1.51 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750..."; el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "poste de concreto PC 12-750" de \$6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$3,895.91 (Tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a.2) Concepto "1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 1/0" de \$146.50 (Ciento cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$20,752.51 (Veinte mil setecientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A..

a.3) Concepto "1.1.27 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 2" de \$101.10 (Ciento un pesos 10/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$17,752.41 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a.4) Concepto "1.1.55 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "transformador de 15 KVA 2F" de \$43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$30,971.75 (Treinta mil novecientos setenta y un pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b) "Electrificación La Haciendita" en La Haciendita, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", toda vez que se pagaron en las estimaciones 2 y 3 (finiquito) conceptos que presentaban insumos con precios muy por encima del mercado, incrementando el costo de la obra y representando un monto desfavorable para el Municipio por \$591,699.36 (Quinientos noventa y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; obteniéndose este monto de la forma siguiente:

b.1) Concepto "1.1.50 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "poste de concreto PC 12-750" de \$6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$62,334.59 (Sesenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.2) "1.1.25 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0...", "...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 1/0" de \$132.20 (Ciento treinta y dos pesos 20/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$144,114.66 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.3) "1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 2" de \$82.05 (Ochenta y dos pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$123,280.64 (Ciento veintitrés mil doscientos ochenta pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.4) "1.1.52 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "transformador de 10 KVA" de \$39,165.40 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$28,943.93 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.5) "1.1.53 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "transformador de 15 KVA 2F" de \$43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$92,915.24 (Noventa y dos mil novecientos quince pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.6) "1.1.54 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "transformador de 25 KVA 2F" de \$48,230.46 (Cuarenta y ocho mil doscientos treinta pesos 46/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$28,517.53 (Veintiocho mil quinientos diecisiete pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.7) "1.1.58 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "Torre sencilla 12 mt" de \$20,673.40 (Veinte mil seiscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$29,666.84 (Veintinueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.8) "1.1.59 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts...", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "Torre doble 12 mt" de \$30,210.50 (Treinta mil doscientos diez pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por \$81,925.93 (Ochenta y un mil novecientos

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 8.70% Medio y 21 obras que representan el 91.30% Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$123,087.53 (Ciento veintitres mil ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) que representa del total 1.85% Medio; y \$6'536,479.69 (Seis millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) que representa del total 98.15% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'263,049.41 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos y nueve pesos 41/100 M.N.) que representa del total 47.95% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'621,102.29 (Un millón seiscientos veintinueve mil ciento dos pesos 29/100 M.N.) que representa del total 23.82% en Urbanización Municipal; \$1'042,317.85 (Un millón cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 85/100 M.N.) que representa del total 15.32% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$450,459.21 (Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) que representa del total 6.62% en Infraestructura Básica de Salud; \$18,635.16 (Dieciocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 16/100 M.N.) que representa del total 0.27% en Infraestructura Básica Educativa; \$61,234.82 (Sesenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) que representa del total 0.90% en Caminos Rurales; \$145,967.59 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.) que representa del total 2.14% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$202,768.48 (Doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) que representa del total 2.98% en Obras y Acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas: Obra Social 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por un importe total de \$202,768.48 (Doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,135 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$57.65 (Cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.) en Medio; 28,488 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$229.45 (Doscientos veintinueve pesos 45/100 M.N.) en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento; 4 en Presidencia Municipal; 29 en la Secretaría del Ayuntamiento; 3 en Contraloría; 13 en Tesorería Municipal; 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; 21 en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; 65 en la Oficialía Mayor; 22 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y 45 en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'486,669.03 (Tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 03/100 M.N.) en Ayuntamiento; \$4'474,443.91 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) en Presidencia Municipal; \$1'621,452.54 (Un millón seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$658,705.79 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cinco pesos 79/100 M.N.) en Contraloría; \$1'351,082.76 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ochenta y dos pesos 76/100 M.N.) en Tesorería Municipal; \$838,599.81 (Ochocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 81/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; \$1'884,769.19 (Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; \$3'331,698.02 (Tres millones trescientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$1'623,410.22 (Un millón seiscientos veintitrés mil cuatrocientos diez pesos 22/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y \$2'179,377.40 (Dos millones ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 4 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.85%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$227,856.23 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.06%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Presidencia Municipal; 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; y 1 en la Tesorería Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$126,733.33 (Ciento veintiséis mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; \$38,800.00 (Treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; y \$62,322.90 (Sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos 90/100 M.N.) en la Tesorería Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.49%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 29.59%; por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo un 14.09%; y por la Tesorería Municipal un 11.23%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 2.83%; por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo un 4.63%; y por la Tesorería Municipal un 4.61%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 100.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó 1 (un) procedimiento.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 138 (ciento treinta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$120,495.92 (Ciento veinte mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$4'184,335.44 (Cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 4 (Cuatro), por la Entidad fiscalizada, se constató que los 4 (Cuatro) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la fiscalizada a que con fundamento en lo previsto en los artículos 30 fracción I, 48 fracción I, 50 fracción XIX, 112 fracción I, 146, 147 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, regule de manera sustantiva y adjetiva los programas municipales y la manera en la que otorga la prestación de gastos médicos a los trabajadores del municipio y su mecanismo de comprobación, toda vez que de la revisión a las actas 85, 87 y 88 correspondientes a las sesiones ordinarias de cabildo celebradas los días 20 de julio, 10 y 20 de agosto de 2012, se observaron aprobaciones a movimientos presupuestales tendientes a financiar rubros carentes de normas que regulen su ejecución, tales como aquellos tendientes a transferir las aportaciones de los beneficiarios de los programas municipales de Siembra de Maíz de Semilla Mejorada y de Apoyo con Maquinaria Agrícola a Productores de Maíz para el pago de personal eventual (octavo punto del orden del día de la sesión 85) y ampliaciones al presupuesto para el pago de gastos médicos a diversos servidores públicos del municipio (quinto punto del orden del día de la sesión 85, décimo séptimo punto del orden del día de la sesión 87 y séptimo punto del orden del día de la sesión 88) los cuales, de acuerdo a los informes mensuales rendidos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios ascendieron a la cantidad de \$778,283.09 (setecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.) durante el periodo en revisión.

2. Se recomienda a la fiscalizada que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, optimice el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento del equipo, armamento, vehículos e infraestructura que requiera la corporación de policía a su cargo, toda vez que de la revisión al acta 90 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 10 de septiembre de 2012, se detectó que durante la trata del cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento aprobó el traspaso de \$439,472.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) de la partida del Programa de Equipo de Defensa y Seguridad a la partida del programa Derecho de Alumbrado Público (DAP).

3. Se recomienda a la fiscalizada dote de efectos jurídicos al Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 30 párrafo penúltimo, 73 párrafo último y 149 de la Ley Orgánica Municipal; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 5 de la Ley de Publicaciones

Oficiales del Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta 91 correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2012, y al oficio SG/378/2013 del 21 de mayo de 2013 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, se detectó que la fiscalizada omitió publicar el decreto aprobado durante la trata del cuarto punto del orden del día.

4. *Se recomienda a la fiscalizada dé inicio o en su caso, continúe con los trámites y gestiones tendientes a regularizar su padrón inmobiliario, dotando con ello a su patrimonio, de la certeza jurídica que le permita sacar fruto a los programas federales y estatales que requieran de la disposición de alguno de los inmuebles de su propiedad*, toda vez que de la revisión al acta 90 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 10 de septiembre de 2012, se detectó la aprobación del dictamen presentado por las comisiones de Salud Pública, de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y Juventud y Deporte, del cual se desprende el acuerdo segundo por medio del cual las comisiones unidas hicieron constar que no les era posible donar a Servicios de Salud del Estado, una parte del inmueble denominado "Canchas Deportivas" en la comunidad San Pedro, para la construcción de una casa de salud, debido a la falta de documentación respecto la propiedad del mismo, lo que a su vez le imposibilitó dar respuesta al oficio citado en el considerando quinto del dictamen en referencia, presentado en la oficina del Presidente Municipal el 23 de agosto de 2011, firmado por el Secretario de Salud y el Coordinador General de Servicios de Salud, ambos del Estado de Querétaro, donde solicitaban de carácter urgente, se les informara sobre la existencia de predios disponibles a donar, para construir centros de salud en las comunidades de Buenavista, Lagunillas, La Noria y San Pedro Huimilpan, demorando en consecuencia, el acercamiento de los servicios de salud a la población del municipio.

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada para que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:*

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de competencia estatal o municipal, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso del recurso federal;
- d) Pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio; y
- e) Expida las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

Lo anterior, sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **4 y 25** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 48 (cuarenta y ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica